



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A:

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE **18/05/2023**

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA, JUVENTUD, DEPORTES Y PORTAVOCIA

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: **2.1**

ASUNTO:

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA REGIÓN DE MURCIA, TITULARES DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE ADQUISICIÓN DE FONDOS BIBLIOGRÁFICOS IMPRESOS, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
01.	Memoria del Director de la Biblioteca Regional	TOTAL	
02.	Propuesta del Director General Patrimonio Cultural	TOTAL	
03.	Informe Jurídico	TOTAL	
04.	Propuesta de elevación a Consejo de Gobierno	TOTAL	
05.	Certificación del Consejo de Gobierno	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

La Jefa del Servicio Jurídico

Fdo.:

(Documento firmado electrónicamente al margen)

MEMORIA: DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA REGIÓN DE MURCIA, TITULARES DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE ADQUISICIÓN DE FONDOS BIBLIOGRÁFICOS IMPRESOS, EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA- FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA - NEXT GENERATION EU.

Competencia

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 10.uno, apartados 13 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 17 de la Constitución española la competencia exclusiva en materia de bibliotecas y fomento de cultura en materias de interés para la Región de Murcia, que es desarrollada por la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional y Decreto n.º 4/2023 de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de dicha Consejería, cuyo artículo 8 dispone que *“La Dirección General de Patrimonio Cultural asume las competencias en materia de (...) bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro.”*

Antecedentes

Por Decreto nº 245/2022, Consejo de Gobierno, de 22 de diciembre de 2022, se aprobaron las normas reguladoras de la concesión directa de subvención a las entidades locales de la Región de Murcia, titulares de bibliotecas públicas, destinadas a la financiación de adquisición de fondos bibliográficos impresos, en el marco del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia- Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU.

No obstante, no fue posible realizar la concesión y pago de la citada subvención por diversas incidencias con algunos ayuntamientos, entre otras, por no estar al corriente de sus obligaciones tributarias o de seguridad social.

En la XXXI reunión del Pleno de la Conferencia Sectorial de Cultura, celebrado entre el 15 - 22 de diciembre de 2022 se acuerda aprobar la propuesta elevada por la Comisión Sectorial de Asuntos Culturales de la modificación de documentos rectores de los proyectos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de los Componentes 24 y 25, entre ellos, C24.I02.P04 (antiguo C24.I02.P5). Compra de licencias de libros en papel. Estas modificaciones afectan a:

1. Obligación de incluir en los instrumentos jurídicos de inversión además, del compromiso de respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, *“Do No*

Significant Harm”) y las condiciones del etiquetado climático y digital, la inclusión de las cláusulas específicas previstas en el componente 24, especialmente las recogidas en los apartados 3, 6 y 8, y de la cláusula general de no desarrollar actividades excluidas según lo indicado por la Guía Técnica para la aplicación del principio de «de no causar un perjuicio significativo» (DO C58 de 18.2.2021).

2. En el marco de convocatorias de ayudas realizadas por las comunidades autónomas se prevé realizar una segunda convocatoria siempre que no hubieran resultado perceptoras de los fondos distribuidos al menos el 80% de las bibliotecas de ese territorio.

3. Modificación del calendario para la implementación del proyecto de inversión: Las adquisiciones tendrán que estar realizadas e incorporadas a los catálogos como máximo el 31 de octubre de 2023.

Dado que los créditos transferidos para la ejecución del proyecto C24.I02.P04 «Dotación de bibliotecas» no han sido distribuidos al amparo del Decreto nº 245/2022, Consejo de Gobierno, de 22 de diciembre de 2022, procede dejarlo sin efectos y realizar una nueva convocatoria de subvención para las entidades locales de la Región de Murcia, titulares de bibliotecas públicas, destinadas a la financiación de adquisición de fondos bibliográficos impresos, en el marco del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia- Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU asumiendo los acuerdos adoptados en el Pleno de la Conferencia Sectorial de Cultura, celebrado en diciembre de 2022.

Idoneidad y oportunidad

El Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, acordó un paquete de medidas de gran alcance, poniendo en marcha para ello un Instrumento Europeo de Recuperación (“Next Generation EU”), que permitirá a España movilizar un volumen de inversión sin precedentes.

El 7 de octubre de 2020 se aprobó el marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española y, posteriormente, se dictó el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, como un proyecto de país que requiere de la implicación de todos los agentes económicos y sociales, de todos los niveles de gobierno y del conjunto de los recursos de la administración pública.

El marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia fue establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que regula el definitivo Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia presentado por el Gobierno español el pasado 27 de abril de 2021, aprobado por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la

evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021.

Los proyectos que constituyen el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) permitirán la realización de reformas estructurales en los próximos años, mediante cambios normativos e inversiones, y posibilitarán un cambio del modelo productivo para la recuperación de la economía tras la pandemia causada por la covid-19, y una transformación hacia una estructura más resiliente e inclusiva, de especial relevancia, todo ello, para el interés público, social y económico.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se estructura en torno a cuatro ejes transversales: la transición ecológica, la transformación digital, la igualdad de género y la cohesión social y territorial. Y estos cuatro ejes, a su vez, se concretan en diez políticas palanca y treinta componentes que articulan el programa de reformas e inversiones con el horizonte 2023. Cada componente se centra en un reto u objetivo concreto e incluye reformas e inversiones que contribuyen a alcanzar dichos objetivos.

En la política palanca IX "Impulso de la industria de la cultura y del deporte", se encuadra el componente 24, denominado "Revalorización de la industria cultural", que supone el reconocimiento en el PRTR del valor indispensable de la industria cultural, generadora de riqueza y empleo, para la sociedad. El PRTR incluye reformas e inversiones orientadas a fortalecer la cadena de valor de las industrias culturales españolas mediante el refuerzo de sus capacidades y resiliencia, promoviendo el componente 24 tres ejes estratégicos: la mejora de la competitividad, la dinamización y cohesión del territorio, y la digitalización y sostenibilidad de los grandes servicios culturales.

Dentro del componente 24 se incluye la Inversión 2 "Dinamización de la cultura a lo largo del territorio" (C24.I2), que pretende mejorar la cohesión territorial y social facilitando el acceso a la cultura, así como apoyar la sostenibilidad y la consolidación del sector cultural en todo el territorio.

Las acciones específicas recogidas en esta inversión se agrupan en cuatro categorías de proyectos. El Proyecto 4 de la Inversión 2 "Dotación de Bibliotecas" tiene como objetivo final el incremento del índice de lectura en España, a través de la medida de incrementar la dotación de fondos de las bibliotecas públicas, para que los ciudadanos tengan una mayor oferta gratuita de libros, en particular de novedades.

Las bibliotecas, diseminadas a lo largo del territorio español, constituyen un lugar inequívoco de acceso a la cultura. La dotación a las bibliotecas garantiza a la población, independientemente de su lugar de residencia o su condición, un acceso libre y gratuito a los libros lo que contribuye a impulsar la cohesión territorial y social. Esta medida se realizará en una doble vertiente: a) compra de

licencias de libros digitales, que además de contribuir a la transición digital favorecen innegablemente a los ciudadanos de las localidades menores o peor comunicadas, y que comprará el Estado y distribuirá a la red de bibliotecas públicas a través de las comunidades autónomas; y b) la compra de libros en papel de forma conjunta con otras autoridades regionales de manera que se establezcan unos criterios a tener cuenta entre los que se incluirán la diversidad de lenguas oficiales en España, una representación equitativa de las autoras mujeres o una división por géneros literarios.

Concretamente este decreto tiene objeto regular el régimen de concesión directa de ayudas que se incardinan en la segunda de las medidas descrita: transferencia de recursos a las CCAA destinadas a incrementar el número de libros en papel de las bibliotecas públicas, contribuyendo al cumplimiento del objetivo n.º 358 de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, de alcanzar la adquisición de 450.000 libros

La mejora de la Red de bibliotecas de la Región de Murcia sigue siendo una prioridad ineludible que expresa el compromiso de futuro de todas las administraciones e implica una clara conciencia de la necesidad de seguir corrigiendo las carencias de las que pueda adolecer.

Financiación

En la reunión de 13 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Cultura y Deporte, acordó autorizar la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, con cargo al presupuesto del Ministerio de Cultura y Deporte en el marco del componente 24 "Revalorización de la industria cultural" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el ejercicio presupuestario 2021.

La Conferencia Sectorial de Cultura, en su reunión el día 22 de junio de 2021, aprobó el acuerdo por el que se distribuye el crédito destinado a las Comunidades Autónomas, para la financiación del proyecto C24.I02.P04 «Dotación de bibliotecas», del componente 24, dentro de las inversiones del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Los créditos que corresponde gestionar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ascienden a 210.640,35 euros, con el objetivo de obligado cumplimiento de adquirir 9.479 libros en papel.

Principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente.

En cumplimiento con lo dispuesto en el PRTR, en el Reglamento (UE) 2021/241 de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y en su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de

«no causar un perjuicio significativo», así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021, todas las actuaciones financiadas que se lleven a cabo en cumplimiento del presente decreto, deben de respetar el llamado «principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente» (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»). Igualmente, será de aplicación la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Todas las actuaciones financiadas que se lleven a cabo en cumplimiento del presente decreto deben respetar plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020: No causar un perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales que se enumeran a continuación:

- a) Mitigación del cambio climático.
- b) Adaptación al cambio climático.
- c) Uso sostenible y protección de los recursos híbridos y marinos.
- d) Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
- e) Prevención y control de la contaminación de la atmósfera, el agua o el suelo.
- f) Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

Así mismo, todas las actuaciones financiadas que se lleven a cabo en cumplimiento del presente decreto deben respetar de la cláusula general de no desarrollar actividades excluidas según lo indicado por la Guía Técnica de la Comisión Europea (DO C58 de 18.2.2021).

- i) las actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos;
- ii) las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes;
- iii) las actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras y plantas de tratamiento mecánico-biológico;
- iv) las actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

Compatibilidad de las ayudas.

El artículo 107.3.d) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dispone que podrán considerarse ayudas compatibles con el mercado interior: las ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio, cuando no alteren las condiciones de los intercambios y de la competencia en la Unión en contra del interés común.

La Comisión aprobó el Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. El artículo 53 de este reglamento establece cuáles son las ayudas a la cultura que quedan exentas de la aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis. Se incluyen entre las ayudas exentas, en el artículo 53.2.a), las que se concedan a los siguientes fines y actividades: “museos, archivos, bibliotecas, centros o espacios artísticos y culturales, teatros, teatros de ópera, salas de concierto, otras organizaciones que realicen actuaciones en directo, instituciones de patrimonio cinematográfico y otras infraestructuras, organizaciones e instituciones artísticas y culturales similares”.

En consecuencia, la subvención regulada en este decreto se encuentra entre las incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión y puede considerarse como compatible con el mercado interior, no debiendo ser considerada como ayudas de Estado.

Procedimiento.

El presente decreto regula la concesión directa de subvención, con carácter excepcional y por razones de interés público a las entidades locales de la Región de Murcia, titulares de bibliotecas públicas que se encuentren abiertas al público y funcionando con regularidad y que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura y Deporte (los centros bibliotecarios receptores de fondos deberán estar incluidos en el Directorio de Bibliotecas Españolas dentro de la tipología de bibliotecas públicas y deberán formar parte de la recogida de datos anual sobre bibliotecas públicas españolas), destinada a la financiación de la adquisición de fondos bibliográficos impresos.

Siendo la subvención el instrumento jurídico adecuado para articular la financiación de actuaciones destinadas a la adquisición de fondos en papel para bibliotecas públicas, se ha de proceder a su análisis para justificar la necesidad de este decreto.

El artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por su parte, el artículo 22.2.c) de la meritada Ley, así como el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa y “con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitaria, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

La ejecución de las actuaciones específicas previstas en este decreto, con cargo a ayudas financiadas por el MRR, permite confirmar que concurren las razones legalmente previstas para articular el mecanismo excepcional de concesión directa de subvenciones.

A tal fin, en primer lugar, se considera la existencia de razones de interés público, social y económico, dado el objetivo prioritario de la medida a realizar, contribuyendo al cumplimiento del objetivo nº 358 de la Decisión del Consejo (CID) de alcanzar la adquisición de 450.000 libros; en segundo lugar, según se indica en el citado Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2021, “los centros bibliotecarios receptores de fondos deberán estar incluidos en el Directorio de Bibliotecas Españolas dentro de la tipología de bibliotecas públicas”; en tercer lugar, la imposibilidad de articular esta línea de actuación a través de subvenciones de concurrencia competitiva, dado que debe garantizarse que todas las bibliotecas públicas reciben fondos, al menos por el importe mínimo de 1.500 euros, condición establecida para la implementación de esta medida en el Acuerdo del Consejo de Ministros celebrada el 13 de julio de 2021; y, finalmente, por la ausencia de concurrencia desde un punto de vista subjetivo.

Por todo ello, en la subvención contemplada en este decreto se dan las circunstancias previstas en el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones que justifican su concesión directa.

Este decreto se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cumple con los principios de necesidad y eficacia en tanto es el instrumento más adecuado para garantizar y dar cumplimiento a los objetivos previstos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El decreto es conforme con el principio de proporcionalidad, dado que no contiene restricciones de derechos ni impone obligaciones a sus destinatarios y contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, y asimismo se adecúa al principio de seguridad jurídica, en la medida en que la norma contribuye a reforzar dicho principio, pues es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación, así como con la normativa nacional y autonómica en materia de subvenciones, esto es, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La norma cumple asimismo con el principio de transparencia, pues se han definido claramente el alcance y objetivo, y con el principio de eficiencia, dado que se contribuye a la gestión racional de los recursos públicos.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura,
Juventud, Deportes y Portavocía
Dirección General de Patrimonio Cultural

La subvención regulada en este decreto está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2023, Orden de 03/02/2023, de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, por la que se aprueba el plan estratégico de subvenciones correspondiente al ejercicio 2023, como Objetivo Presupuestario concordante con las competencias de la Dirección General de Patrimonio Cultural y con las obligaciones adquiridas a través de los proyectos en el marco del PRTR, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Finalmente, la tramitación de este decreto se ajusta a lo establecido en los artículos 47 y 60 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, así como en el Capítulo II del Título III del Decreto-Ley 6/2001, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia.

EL DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA REGIONAL

Fdo.

(Documento firmado electrónicamente)

27/04/2023 12:27:39

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia

PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA REGIÓN DE MURCIA, TITULARES DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE ADQUISICIÓN DE FONDOS BIBLIOGRÁFICOS IMPRESOS, EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA- FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA - NEXT GENERATION EU.

Competencia

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 10.uno, apartados 13 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 17 de la Constitución española la competencia exclusiva en materia de bibliotecas y fomento de cultura en materias de interés para la Región de Murcia, que es desarrollada por la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional y Decreto n.º 4/2023 de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de dicha Consejería, cuyo artículo 8 dispone que *“La Dirección General de Patrimonio Cultural asume las competencias en materia de (...) bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro.*

Antecedentes

Por Decreto nº 245/2022, Consejo de Gobierno, de 22 de diciembre de 2022, se aprobaron las normas reguladoras de la concesión directa de subvención a las entidades locales de la Región de Murcia, titulares de bibliotecas públicas, destinadas a la financiación de adquisición de fondos bibliográficos impresos, en el marco del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia- Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU.

No obstante, no fue posible realizar la concesión y pago de la citada subvención por diversas incidencias con algunos ayuntamientos, entre otras, por no estar al corriente de sus obligaciones tributarias o de seguridad social.

En la XXXI reunión del Pleno de la Conferencia Sectorial de Cultura, celebrado entre el 15 - 22 de diciembre de 2022 se acuerda aprobar la propuesta elevada por la Comisión Sectorial de Asuntos Culturales de la modificación de documentos rectores de los proyectos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de los Componentes 24 y 25, entre ellos, C24.I02.P4 (antiguo C24.I02.P5). Compra de licencias de libros en papel. Estas modificaciones afectan a:

1. Obligación de incluir en los instrumentos jurídicos de inversión además, del compromiso de respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, *“Do No Significant Harm”*) y las condiciones del etiquetado climático y digital, la inclusión de las cláusulas específicas previstas en el componente 24, especialmente las recogidas en los apartados 3, 6 y 8, y de la cláusula general de no desarrollar actividades excluidas según lo indicado por la Guía Técnica para la aplicación del principio de «de no causar un perjuicio significativo» (DO C58 de 18.2.2021).

2. En el marco de convocatorias de ayudas realizadas por las comunidades autónomas se prevé realizar una segunda convocatoria siempre que no hubieran resultado perceptoras de los fondos distribuidos al menos el 80% de las bibliotecas de ese territorio.

3. Modificación del calendario para la implementación del proyecto de inversión: Las adquisiciones tendrán que estar realizadas e incorporadas a los catálogos como máximo el 31 de octubre de 2023.

Dado que los créditos transferidos para la ejecución del proyecto C24.I02.P04 «Dotación de bibliotecas» no han sido distribuidos al amparo del Decreto nº 245/2022, Consejo de Gobierno, de 22 de diciembre de 2022, procede dejarlo sin efectos y realizar una nueva convocatoria de subvención para las entidades locales de la Región de Murcia, titulares de bibliotecas públicas, destinadas a la financiación de adquisición de fondos bibliográficos impresos, en el marco del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia- Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU asumiendo los acuerdos adoptados en el Pleno de la Conferencia Sectorial de Cultura, celebrado en diciembre de 2022.

Idoneidad y oportunidad

El Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, acordó un paquete de medidas de gran alcance, poniendo en marcha para ello un Instrumento Europeo de Recuperación ("Next Generation EU"), que permitirá a España movilizar un volumen de inversión sin precedentes.

El 7 de octubre de 2020 se aprobó el marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española y, posteriormente, se dictó el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, como un proyecto de país que requiere de la implicación de todos los agentes económicos y sociales, de todos los niveles de gobierno y del conjunto de los recursos de la administración pública.

El marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia fue establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que regula el definitivo Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia presentado por el Gobierno español el pasado 27 de abril de 2021, aprobado por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021.

Los proyectos que constituyen el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) permitirán la realización de reformas estructurales en los próximos años, mediante cambios normativos e inversiones, y posibilitarán un cambio del modelo productivo para la recuperación de la economía tras la pandemia causada por la covid-19, y una transformación hacia una estructura más resiliente e inclusiva, de especial relevancia, todo ello, para el interés público, social y económico.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se estructura en torno a cuatro ejes transversales: la transición ecológica, la transformación digital, la igualdad de género y la cohesión social y territorial. Y estos cuatro ejes, a su vez, se concretan en diez políticas palanca y treinta componentes que articulan el programa de reformas e inversiones con el horizonte 2023. Cada componente se centra en un reto u objetivo concreto e incluye reformas e inversiones que contribuyen a alcanzar dichos objetivos.

En la política palanca IX "Impulso de la industria de la cultura y del deporte", se encuadra el componente 24, denominado "Revalorización de la industria cultural", que supone el reconocimiento en el PRTR del valor indispensable de la industria cultural, generadora de riqueza y empleo, para la sociedad. El PRTR incluye reformas e inversiones orientadas a fortalecer la cadena de valor de las industrias culturales españolas mediante el refuerzo de sus capacidades y resiliencia, promoviendo el componente 24 tres ejes estratégicos: la mejora de la competitividad, la dinamización y cohesión del territorio, y la digitalización y sostenibilidad de los grandes servicios culturales.

Dentro del componente 24 se incluye la Inversión 2 "Dinamización de la cultura a lo largo del territorio" (C24.I2), que pretende mejorar la cohesión territorial y social facilitando el acceso a la cultura, así como apoyar la sostenibilidad y la consolidación del sector cultural en todo el territorio.

Las acciones específicas recogidas en esta inversión se agrupan en cuatro categorías de proyectos. El Proyecto 4 de la Inversión 2 "Dotación de Bibliotecas" tiene como objetivo final el incremento del índice de lectura en España, a través de la medida de incrementar la dotación de fondos de las bibliotecas públicas, para que los ciudadanos tengan una mayor oferta gratuita de libros, en particular de novedades.

Las bibliotecas, diseminadas a lo largo del territorio español, constituyen un lugar inequívoco de acceso a la cultura. La dotación a las bibliotecas garantiza a la población, independientemente de su lugar de residencia o su condición, un acceso libre y gratuito a los libros lo que contribuye a impulsar la cohesión territorial y social. Esta medida se realizará en una doble vertiente: a) compra de licencias de libros digitales, que además de contribuir a la transición digital favorecen innegablemente a los ciudadanos de las localidades menores o peor comunicadas, y que comprará el Estado y distribuirá a la red de bibliotecas públicas a través de las comunidades autónomas; y b) la compra de libros en papel de forma conjunta con otras autoridades regionales de manera que se establezcan unos criterios a tener cuenta entre los que se incluirán la diversidad de lenguas oficiales en España, una representación equitativa de las autoras mujeres o una división por géneros literarios.

Concretamente este decreto tiene objeto regular el régimen de concesión directa de ayudas que se incardinan en la segunda de las medidas descrita: transferencia de recursos a las CCAA destinadas a incrementar el número de libros en papel de las bibliotecas públicas, contribuyendo al cumplimiento del objetivo n.º 358 de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, de alcanzar la adquisición de 450.000 libros

La mejora de la Red de bibliotecas de la Región de Murcia sigue siendo una prioridad ineludible que expresa el compromiso de futuro de todas las administraciones e implica una clara conciencia de la necesidad de seguir corrigiendo las carencias de las que pueda adolecer.

Financiación

En la reunión de 13 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Cultura y Deporte, acordó autorizar la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, con cargo al presupuesto del Ministerio de Cultura y Deporte en el marco del componente 24 "Revalorización de la industria cultural" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el ejercicio presupuestario 2021.

El presente decreto regula la concesión directa de subvención, con carácter excepcional y por razones de interés público a las entidades locales de la Región de Murcia, titulares de bibliotecas públicas que se encuentren abiertas al público y funcionando con regularidad y que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura y Deporte (los centros bibliotecarios receptores de fondos deberán estar incluidos en el Directorio de Bibliotecas Españolas dentro de la tipología de bibliotecas públicas y deberán formar parte de la recogida de datos anual sobre bibliotecas públicas españolas), destinada a la financiación de la adquisición de fondos bibliográficos impresos.

Principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente.

En cumplimiento con lo dispuesto en el PRTR, en el Reglamento (UE) 2021/241 de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y en su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021, todas las actuaciones financiadas que se lleven a cabo en cumplimiento del presente decreto, deben de respetar el llamado «principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente» (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»). Igualmente, será de aplicación la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Todas las actuaciones financiadas que se lleven a cabo en cumplimiento del presente decreto deben respetar plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020.

Así mismo, todas las actuaciones financiadas que se lleven a cabo en cumplimiento del presente decreto deben respetar de la cláusula general de no desarrollar actividades excluidas según lo indicado por la Guía Técnica de la Comisión Europea (DO C58 de 18.2.2021).

Compatibilidad de las ayudas.

El artículo 107.3.d) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dispone que podrán considerarse ayudas compatibles con el mercado interior: las ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio, cuando no alteren las condiciones de los intercambios y de la competencia en la Unión en contra del interés común.

La Comisión aprobó el Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. El artículo 53 de este reglamento establece cuáles son las ayudas a la cultura que quedan exentas de la aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos. Se incluyen entre las ayudas exentas, en el artículo 53.2.a), las que se concedan a los siguientes fines y actividades: “museos, archivos, bibliotecas, centros o espacios artísticos y culturales, teatros, teatros de ópera, salas de concierto, otras organizaciones que realicen actuaciones en directo, instituciones de patrimonio cinematográfico y otras infraestructuras, organizaciones e instituciones artísticas y culturales similares”.

En consecuencia, la subvención regulada en este decreto se encuentra entre las incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión y puede considerarse como compatible con el mercado interior, no debiendo ser considerada como ayudas de Estado.

Procedimiento.

El presente decreto regula la concesión directa de subvención, con carácter excepcional y por razones de interés público a las entidades locales de la Región de Murcia, titulares de bibliotecas públicas que se encuentren abiertas al público y funcionando con regularidad y que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura y Deporte (los centros bibliotecarios receptores de fondos deberán estar incluidos en el Directorio de Bibliotecas Españolas dentro de la tipología de bibliotecas públicas y deberán formar parte de la recogida de datos anual sobre bibliotecas públicas españolas), destinada a la financiación de la adquisición de fondos bibliográficos impresos.

Siendo la subvención el instrumento jurídico adecuado para articular la financiación de actuaciones destinadas a la adquisición de fondos en papel para bibliotecas públicas, se ha de proceder a su análisis para justificar la necesidad de este decreto.

El artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por su parte, el artículo 22.2.c) de la meritada Ley, así como el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa y “con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitaria, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

La ejecución de las actuaciones específicas previstas en este decreto, con cargo a ayudas financiadas por el MRR, permite confirmar que concurren las razones legalmente previstas para articular el mecanismo excepcional de concesión directa de subvenciones.

A tal fin, en primer lugar, se considera la existencia de razones de interés público, social y económico, dado el objetivo prioritario de la medida a realizar, contribuyendo al cumplimiento del objetivo nº 358 de la Decisión del Consejo (CID) de alcanzar la adquisición de 450.000 libros; en segundo lugar, según se indica en el citado Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2021, “los centros bibliotecarios receptores de fondos deberán estar incluidos en el Directorio de Bibliotecas Españolas dentro de la tipología de bibliotecas públicas”; en tercer lugar, la imposibilidad de articular esta línea de actuación a través de subvenciones de concurrencia competitiva, dado que debe garantizarse que todas las bibliotecas públicas reciben fondos, al menos por el importe mínimo de 1.500 euros, condición establecida para la implementación de esta medida en el Acuerdo del Consejo de Ministros celebrada el 13 de julio de 2021; y, finalmente, por la ausencia de concurrencia desde un punto de vista subjetivo.

Por todo ello, en la subvención contemplada en este decreto se dan las circunstancias previstas en el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones que justifican su concesión directa.

Este decreto se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cumple con los principios de necesidad y eficacia en tanto es el instrumento más adecuado para garantizar y dar cumplimiento a los objetivos previstos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El decreto es conforme con el principio de proporcionalidad, dado que no contiene restricciones de derechos ni impone obligaciones a sus destinatarios y contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, y asimismo se adecúa al principio de seguridad jurídica, en la medida en que la norma contribuye a reforzar dicho principio, pues es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación, así como con la normativa nacional y autonómica en materia de subvenciones, esto es, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La norma cumple asimismo con el principio de transparencia, pues se han definido claramente el alcance y objetivo, y con el principio de eficiencia, dado que se contribuye a la gestión racional de los recursos públicos.

La subvención regulada en este decreto está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2023, Orden de 03/02/2023, de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, por la que se aprueba el plan estratégico de subvenciones correspondiente al ejercicio 2023, como Objetivo Presupuestario concordante con las competencias de la Dirección General de Patrimonio Cultural y con las obligaciones adquiridas a través de los proyectos en el marco del PRTR, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura,
Juventud, Deportes y Portavocía
Dirección General de Patrimonio Cultural

Finalmente, la tramitación de este decreto se ajusta a lo establecido en los artículos 47 y 60 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, así como en el Capítulo II del Título III del Decreto-Ley 6/2001, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia.

En virtud de lo que antecede y vista la Memoria del Director de la Biblioteca Regional,

PROPONGO

Elevar, al Consejo de Gobierno, propuesta de aprobación del proyecto de Decreto por el que se regula la concesión directa de subvención a las entidades locales de la Región de Murcia, titulares de bibliotecas públicas, destinadas a la financiación de adquisición de fondos bibliográficos impresos, en el marco del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia- Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU., todo ello de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Fdo.

(Documento firmado electrónicamente)

27/04/2023 12:25:43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



INFORME JURÍDICO

SOLICITANTE: Dirección General de Patrimonio Cultural.

REF.: 22CDS0111MFS.

ASUNTO: Aprobación de Decreto por el que se regula la concesión directa de subvención a las entidades locales de la Región de Murcia, titulares de bibliotecas públicas, destinadas a la financiación de adquisición de fondos bibliográficos impresos, en el marco del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU.

En relación con el asunto referenciado, y a los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, y de acuerdo al Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente Informe.

ANTECEDENTES

Mediante comunicación interior, la Dirección General de Patrimonio Cultural ha remitido expediente relativo a la aprobación del Decreto por el que se regula la concesión directa de subvención a las entidades locales de la Región de Murcia, titulares de bibliotecas públicas, destinadas a la financiación de adquisición de fondos bibliográficos impresos, en el marco del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU.

El expediente incorpora la siguiente documentación:

- Borrador del Decreto
- Propuesta de elevación a Consejo de Gobierno
- Certificado de Dirección G Fondos Europeos de incorporación crédito



- Certificado del Director General Patrimonio Cultural art.21 de Ley 12/2022.
- Propuesta del Director General de Patrimonio Cultural.
- Memoria justificativa de incorporación de crédito
- Memoria del Director de la Biblioteca Regional.
- Declaraciones de ausencia de conflicto de interés.
- Certificado de existencia de crédito

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Objeto y finalidad.

El Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, acuerda un paquete de medidas de gran alcance, poniendo en marcha para ello un Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), que permitirá a España movilizar un volumen de inversión sin precedentes.

El 7 de octubre de 2020 se aprueba el marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR) de España que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española y posteriormente, se dicta el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR.

El marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante, MRR) se establece por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que regula el definitivo PRTR presentado por el Gobierno español el pasado 27 de abril de 2021, aprobado por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021.

Dentro de las diez políticas palanca y treinta componentes que contempla el marco general del PRTR, en la política palanca IX, "Impulso de la industria de la cultura y del deporte", se encuadra el componente 24 denominado "Revalorización de la industria cultural", que supone el reconocimiento en el PRTR del valor indispensable de la industria cultural, generadora de riqueza y empleo para la sociedad. Dentro del componente 24 se incluye la Inversión 2 "Dinamización de la cultura a lo largo del



territorio" (C24.I2), y en ella se incorpora el Proyecto 4, "Dotación de Bibliotecas". Esta medida tiene una doble vertiente: la compra de licencia de libros digitales y la compra de libros en papel.

Por Decreto nº 245/2022, Consejo de Gobierno, de 22 de diciembre de 2022, se aprobaron las normas reguladoras de la concesión directa de subvención a las entidades locales de la Región de Murcia, titulares de bibliotecas públicas, destinadas a la financiación de adquisición de fondos bibliográficos impresos, en el marco del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia- Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU.

No obstante, no fue posible realizar la concesión y pago de la citada subvención por diversas incidencias con algunos ayuntamientos, entre otras, por no estar al corriente de sus obligaciones tributarias o de seguridad social.

En la XXXI reunión del Pleno de la Conferencia Sectorial de Cultura, celebrado entre el 15 - 22 de diciembre de 2022 se acuerda aprobar la propuesta elevada por la Comisión Sectorial de Asuntos Culturales de la modificación de documentos rectores de los proyectos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de los Componentes 24 y 25, entre ellos, C24.I02.P4 (antiguo C24.I02.P5). Compra de licencias de libros en papel. Estas modificaciones afectan a:

1. Obligación de incluir en los instrumentos jurídicos de inversión además, del compromiso de respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al Medio ambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, "*Do No Significant Harm*") y las condiciones del etiquetado climático y digital, la inclusión de las cláusulas específicas previstas en el componente 24, especialmente las recogidas en los apartados 3, 6 y 8, y de la cláusula general de no desarrollar actividades excluidas según lo indicado por la Guía Técnica para la aplicación del principio de «de no causar un perjuicio significativo»
2. En el marco de convocatorias de ayudas realizadas por las comunidades autónomas se prevé realizar una segunda convocatoria siempre que no hubieran resultado perceptoras de los fondos distribuidos al menos el 80% de las bibliotecas de ese territorio.
3. Modificación del calendario para la implementación del proyecto de inversión: Las adquisiciones tendrán que estar realizadas e incorporadas a los catálogos como máximo el 31 de octubre de 2023.



Dado que los créditos transferidos para la ejecución del proyecto C24.I02.P04«Dotación de bibliotecas» no han sido distribuidos al amparo del Decreto nº 245/2022, Consejo de Gobierno, de 22 de diciembre de 2022, procede dejarlo sin efectos y realizar una nueva convocatoria de subvención para las entidades locales de la Región de Murcia, titulares de bibliotecas públicas, destinadas a la financiación de adquisición de fondos bibliográficos impresos, en el marco del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia- Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU asumiendo los acuerdos adoptados en el Pleno de la Conferencia Sectorial de Cultura, celebrado en diciembre de 2022.

Como se expresa en **su artículo 1**, el borrador de decreto que se informa tiene **objeto** regular el régimen de concesión directa de subvenciones a las entidades locales de la Región de Murcia titulares de bibliotecas públicas, destinadas a la financiación de adquisición de fondos bibliográficos impresos, en el marco del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU.

Se trata de ayudas destinadas a incrementar el número de libros en papel de las bibliotecas públicas, contribuyendo a mejorar la Red de bibliotecas de la Región de Murcia con el objetivo de incrementar los índices de lectura en la Región así como mejorar tanto la calidad en el acceso a la cultura como la oferta cultural ofrecida desde las bibliotecas públicas.

SEGUNDA. Régimen Jurídico.

El régimen jurídico viene configurado por las siguientes normas:

- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LSRM).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS).
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM.



- Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLHRM).
- Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

Asimismo, resulta de aplicación la normativa que se relaciona en el artículo 2 del borrador de decreto.

TERCERA. Competencia.

Siendo la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía el departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de cultura, a la vista de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, y en el artículo 8 del Decreto n.º 4/2023 de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de esa Consejería, le corresponde la realización de los trámites procedimentales establecidos legalmente a efectos de aprobar el referido Decreto.

CUARTA. Procedimiento de concesión directa de subvenciones.

La LGS como legislación básica en la materia, prevé dos vías procedimentales para la concesión de subvenciones: una ordinaria, basada en el principio de concurrencia competitiva, y otra excepcional, que sustituye la concurrencia por la concesión directa de la subvención, en los tres supuestos tasados que establece el artículo 22.2 de dicha ley. El Decreto de concesión directa que se somete a informe se fundamenta en el tercero de estos supuestos:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”*

El procedimiento de concesión directa de subvenciones (artículo 23 de la LSRM) se articula en dos fases: la aprobación, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, de las normas especiales reguladoras de la subvención, y la posterior concesión de la subvención a cada uno de los Ayuntamientos de la Región de Murcia, que tendrá



lugar mediante Orden del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, según indica el artículo 9 del borrador de Decreto.

Por su parte, la Dirección General de Patrimonio Cultural entiende que existen **razones de interés público y social que justifican la concesión de la subvención de forma directa** y que acreditan la singularidad de la misma. La memoria del Director de la Biblioteca Regional, la propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, y el texto del Decreto lo expresan en los siguientes términos:

“El presente decreto regula la concesión directa de subvención, con carácter excepcional y por razones de interés público a las entidades locales de la Región de Murcia, titulares de bibliotecas públicas que se encuentren abiertas al público y funcionando con regularidad y que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura y Deporte (los centros bibliotecarios receptores de fondos deberán estar incluidos en el Directorio de Bibliotecas Españolas dentro de la tipología de bibliotecas públicas y deberán formar parte de la recogida de datos anual sobre bibliotecas públicas españolas), destinada a la financiación de la adquisición de fondos bibliográficos impresos.

Siendo la subvención el instrumento jurídico adecuado para articular la financiación de actuaciones destinadas a la adquisición de fondos en papel para bibliotecas públicas, se ha de proceder a su análisis para justificar la necesidad de este decreto.

El artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por su parte, el artículo 22.2.c) de la meritada Ley, así como el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa y “con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitaria, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

La ejecución de las actuaciones específicas previstas en este decreto, con cargo a ayudas financiadas por el MRR, permite confirmar que concurren



las razones legalmente previstas para articular el mecanismo excepcional de concesión directa de subvenciones.

*A tal fin, en primer lugar, se considera la existencia de razones de interés público, social y económico, dado el objetivo prioritario de la medida a realizar, contribuyendo al cumplimiento del objetivo nº 358 de la Decisión del Consejo (CID) de alcanzar la adquisición de 450.000 libros; en segundo lugar, **la imposibilidad de articular esta línea de actuación a través de subvenciones de concurrencia competitiva a las entidades locales, dado que debe garantizarse que todas las bibliotecas públicas reciben fondos, al menos por el importe mínimo de 1.500 euros, condición establecida para la implementación de esta medida en el Acuerdo del Consejo de Ministros celebrada el 13 de julio de 2021 y, finalmente, por la ausencia de concurrencia desde un punto de vista subjetivo.***

Por todo ello, en la subvención contemplada en este decreto se dan las circunstancias previstas en el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones que justifican su concesión directa.”

QUINTA. Tramitación del Decreto.

- **Consideraciones.**

El Plan Estratégico de Subvenciones para 2023, aprobado por Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía de 3 de febrero de 2023, contempla la línea de subvención: “Dotación de fondos bibliográficos en bibliotecas de la Red Regional”, en la que se incluye la subvención de referencia.

Asimismo, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la modificación del artículo 8.1 de la LGS llevada a cabo por la disposición final 13.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, que ha incluido un segundo párrafo en virtud del cual, “*Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso.....*”. El borrador de decreto por el que se establecen las normas especiales reguladora de la concesión directa de la presente subvención, incluye la referencia al Plan Estratégico de Subvenciones 2023 en el que se integra esta línea de subvención, “*como Objetivo Presupuestario concordante con las competencias de*



la Dirección General de Patrimonio Cultural y con las obligaciones adquiridas a través de los proyectos en el marco del PRTR,”.

Con ello se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la LGS y el artículo 5 de la LSRM.

- **Tramitación.**

1. El borrador que se informa adopta la forma de Decreto conforme manifiesta el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, correspondiendo al Consejo de Gobierno su aprobación por previsión expresa del artículo 23.2 de la LSRM en relación con el artículo 22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, que señala:

“El Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.”

2. El artículo 23.3 LSRM precisa el contenido mínimo del Decreto, que ha de contener los siguientes extremos:

“a) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder, y en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.”

De conformidad con el citado precepto, el proyecto de Decreto remitido recoge el contenido mínimo descrito.



3. Al derivar de la concesión obligaciones económicas para la Administración Pública Regional, se incorpora al expediente, a los efectos de lo dispuesto en el “*Artículo 21. Limitaciones a las modificaciones de crédito con ingresos finalistas*” de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el ejercicio 2023 (BORM nº. 301. Suplemento nº. 14, 31/12/2022), Certificado del Director de la Biblioteca Regional, así como Certificado de incorporación de crédito de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y Memoria Justificativa de la Dirección General de Patrimonio Cultural de incorporación de crédito consignado en la partida 19.08.00.452A.764.20 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, cuyo importe asciende a 210.640,35 euros:

“(. . .) importe a incorporar asciende a 210.640,35€ y tiene su origen en una desviación de financiación positiva incluida en el Remanente de Tesorería Afectado Acumulado a 31 de diciembre de 2022, que tiene su origen en la partida 15.01.00.797.01 “MRR Cultura” del Presupuesto de Ingresos del ejercicio 2022 y anteriores, tal y como consta en el Certificado de ingresos de fecha 24 de febrero de 2023.

Entre las actuaciones pendientes de realizar, se encuentra la tramitación de un expediente de subvención de concesión directa a los Ayuntamientos de la región, para dotación de material bibliográfico en soporte físico, impresos, para lo cual es necesaria la tramitación del presente expediente de INCORPORACIÓN de crédito, según el siguiente detalle:

Importe: 210.640,35€.

Proyectos: del 51016 al 51060, ambos inclusive.

Denominación: Al ayuntamiento... *adquisición fondos bibliográficos

. *destinatario individualizado por proyectos cada uno de los 45 municipios de la región de Murcia de forma individualizada

Partida presupuestaria: 19.08.00.452A.764.20.

Denominación partida: Inversiones en Archivos y Bibliotecas“

4. El Decreto será firmado por el Presidente y por el Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, órgano competente por razón de la materia, de conformidad con los artículos 5.8 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, y 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

5. De acuerdo con el artículo 18.1e) y f) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá publicarse en el Portal de la Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.



CONCLUSIÓN

En atención a todo lo expuesto, se informa **favorablemente** el borrador de decreto por el que se regula la concesión directa de subvención a las entidades locales de la Región de Murcia, titulares de bibliotecas públicas, destinadas a la financiación de adquisición de fondos bibliográficos impresos, en el marco del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia- Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

La Técnica Consultora

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Vº Bº La Jefa de Servicio Jurídico

(Documento firmado electrónicamente al margen)



AL CONSEJO DE GOBIERNO

I. Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 10.uno, apartados 13 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 17 de la Constitución española la competencia exclusiva en materia de bibliotecas y fomento de cultura en materias de interés para la Región de Murcia, que es desarrollada por la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional y Decreto n.º 4/2023 de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de dicha Consejería, cuyo artículo 8 dispone que *“La Dirección General de Patrimonio Cultural asume las competencias en materia de (...) bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro.*

II. El Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, acordó un paquete de medidas de enorme alcance, poniendo en marcha para ello un Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), que permitirá a España movilizar un volumen de inversión sin precedentes.

El 7 de octubre de 2020 se aprobó el marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española y, posteriormente, se dictó el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, como un proyecto de país que requiere de la implicación de todos los agentes económicos y sociales, de todos los niveles de gobierno y del conjunto de los recursos de la administración pública.

El marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia fue establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que regula el definitivo Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia presentado por el Gobierno español el pasado 21 de abril de 2021, aprobado por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de





recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se estructura en torno a cuatro ejes transversales: la transición ecológica, la transformación digital, la igualdad de género y la cohesión social y territorial. Y estos cuatro ejes, a su vez, se concretan en diez políticas palanca y treinta componentes que articulan el programa de reformas e inversiones con el horizonte 2023. Cada componente se centra en un reto u objetivo concreto e incluye reformas e inversiones que contribuyen a alcanzar dichos objetivos.

En la política palanca IX "Impulso de la industria de la cultura y del deporte", se encuadra el componente 24, denominado "Revalorización de la industria cultural", que supone el reconocimiento en el PRTR del valor indispensable de la industria cultural, generadora de riqueza y empleo, para la sociedad. El PRTR incluye reformas e inversiones orientadas a fortalecer la cadena de valor de las industrias culturales españolas mediante el refuerzo de sus capacidades y resiliencia, promoviendo el componente 24 tres ejes estratégicos: la mejora de la competitividad, la dinamización y cohesión del territorio, y la digitalización y sostenibilidad de los grandes servicios culturales.

Dentro del componente 24 se incluye la Inversión 2 "Dinamización de la cultura a lo largo del territorio" (C24.I2), que pretende mejorar la cohesión territorial y social facilitando el acceso a la cultura, así como apoyar la sostenibilidad y la consolidación del sector cultural en todo el territorio.

Las acciones específicas recogidas en esta inversión se agrupan en cuatro categorías de proyectos. El Proyecto 4 de la Inversión 2 "Dotación de Bibliotecas" tiene como objetivo final el incremento del índice de lectura en España, a través de la medida de incrementar la dotación de fondos de las bibliotecas públicas, para que los ciudadanos tengan una mayor oferta gratuita de libros, en particular de novedades.

Esta medida se realizará en una doble vertiente: a) compra de licencias de libros digitales, que además de contribuir a la transición digital favorecen innegablemente a los ciudadanos de las localidades menores o peor comunicadas, y que comprará el Estado y distribuirá a la red de bibliotecas públicas a través de las comunidades





autónomas; y b) la compra de libros en papel de forma conjunta con otras autoridades regionales de manera que se establezcan unos criterios a tener cuenta entre los que se incluirán la diversidad de lenguas oficiales en España, una representación equitativa de las autoras mujeres o una división por géneros literarios.

Concretamente este decreto tiene objeto regular el régimen de concesión directa de ayudas que se incardinan en la segunda de las medidas descrita: transferencia de recursos a las CCAA destinadas a incrementar el número de libros en papel de las bibliotecas públicas contribuyendo al cumplimiento del objetivo n.º 358 de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, de alcanzar la adquisición de 450.000 libros.

Por Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Cultura, en su reunión del día 22 de junio de 2021, se aprueba la distribución territorial de los créditos destinado a las Comunidades Autónomas, para la financiación del proyecto C24.I02.P04 «Dotación de bibliotecas», del componente 24, dentro de las inversiones del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Los créditos que corresponde gestionar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ascienden a 210.640,35 euros, con el objetivo de obligado cumplimiento de adquirir 9.479 libros en papel.

Y por Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 13 de julio de 2021, se autorizó la propuesta de criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

III. Por Decreto nº 245/2022, Consejo de Gobierno, de 22 de diciembre de 2022, se aprobaron las normas reguladoras de la concesión directa de subvención a las entidades locales de la Región de Murcia, titulares de bibliotecas públicas, destinadas a la financiación de adquisición de fondos bibliográficos impresos, en el marco del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia- Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU.





No obstante, no fue posible realizar la concesión y pago de la citada subvención por diversas incidencias con algunos ayuntamientos, entre otras, por no estar al corriente de sus obligaciones tributarias o de seguridad social.

En la XXXI reunión del Pleno de la Conferencia Sectorial de Cultura, celebrado entre el 15 - 22 de diciembre de 2022 se acuerda aprobar la propuesta elevada por la Comisión Sectorial de Asuntos Culturales de la modificación de documentos rectores de los proyectos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de los Componentes 24 y 25, entre ellos, C24.I02.P4 (antiguo C24.I02.P5). Compra de licencias de libros en papel. Estas modificaciones afectan a:

1. Obligación de incluir en los instrumentos jurídicos de inversión además, del compromiso de respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “*Do No Significant Harm*”) y las condiciones del etiquetado climático y digital, la inclusión de las cláusulas específicas previstas en el componente 24, especialmente las recogidas en los apartados 3, 6 y 8, y de la cláusula general de no desarrollar actividades excluidas según lo indicado por la Guía Técnica para la aplicación del principio de «de no causar un perjuicio significativo» (DO C58 de 18.2.2021).

2. En el marco de convocatorias de ayudas realizadas por las comunidades autónomas se prevé realizar una segunda convocatoria siempre que no hubieran resultado perceptoras de los fondos distribuidos al menos el 80% de las bibliotecas de ese territorio.

3. Modificación del calendario para la implementación del proyecto de inversión: Las adquisiciones tendrán que estar realizadas e incorporadas a los catálogos como máximo el 31 de octubre de 2023.

Dado que los créditos transferidos para la ejecución del proyecto C24.I02.P04 «Dotación de bibliotecas» no han sido distribuidos al amparo del Decreto nº 245/2022, Consejo de Gobierno, de 22 de diciembre de 2022, procede dejarlo sin efectos y realizar una nueva convocatoria de subvención para las entidades locales de la Región de Murcia, titulares de bibliotecas públicas, destinadas a la financiación de adquisición de fondos





bibliográficos impresos, en el marco del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia- Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU asumiendo los acuerdos adoptados en el Pleno de la Conferencia Sectorial de Cultura, celebrado en diciembre de 2022.

IV. El presente decreto regula la concesión directa de subvención, con carácter excepcional y por razones de interés público a las entidades locales de la Región de Murcia, titulares de bibliotecas públicas que se encuentren abiertas al público y funcionando con regularidad y que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura y Deporte (los centros bibliotecarios receptores de fondos deberán estar incluidos en el Directorio de Bibliotecas Españolas dentro de la tipología de bibliotecas públicas y deberán formar parte de la recogida de datos anual sobre bibliotecas públicas españolas), destinada a la financiación de la adquisición de fondos bibliográficos impresos.

La ejecución de las actuaciones específicas previstas en este decreto, con cargo a ayudas financiadas por el MRR, permite confirmar que concurren las razones legalmente previstas para articular el mecanismo excepcional de concesión directa de subvenciones. A tal fin, en primer lugar, se considera la existencia de razones de interés público, social y económico, dado el objetivo prioritario de la medida a realizar, contribuyendo al cumplimiento del objetivo nº 358 de la Decisión del Consejo (CID) de alcanzar la adquisición de 450.000 libros; en segundo lugar, según se indica en el citado Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2021, “los centros bibliotecarios receptores de fondos deberán estar incluidos en el Directorio de Bibliotecas Españolas dentro de la tipología de bibliotecas públicas”; en tercer lugar, la imposibilidad de articular esta línea de actuación a través de subvenciones de concurrencia competitiva, dado que debe garantizarse que todas las bibliotecas públicas reciben fondos, al menos por el importe mínimo de 1.500 euros, condición establecida para la implementación de esta medida en el Acuerdo del Consejo de Ministros celebrada el 13 de julio de 2021; y, finalmente, por la ausencia de concurrencia desde un punto de vista subjetivo.

Por todo ello, en la subvención contemplada en este decreto se dan las circunstancias previstas en el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones que justifican su concesión directa.





V. En cumplimiento con lo dispuesto en el PRTR, en el Reglamento (UE) 2021/241 de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y en su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021, todas las actuaciones financiadas que se lleven a cabo en cumplimiento del presente decreto, deben de respetar el llamado «principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente» (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»). Igualmente, será de aplicación la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Todas las actuaciones financiadas que se lleven a cabo en cumplimiento del presente decreto deben respetar plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020.

Así mismo, todas las actuaciones financiadas que se lleven a cabo en cumplimiento del presente decreto deben respetar de la cláusula general de no desarrollar actividades excluidas según lo indicado por la Guía Técnica de la Comisión Europea (DO C58 de 18.2.2021).

VI. El artículo 107.3.d) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dispone que podrán considerarse ayudas compatibles con el mercado interior: las ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio, cuando no alteren las condiciones de los intercambios y de la competencia en la Unión en contra del interés común.

El artículo 53 de este reglamento establece cuáles son las ayudas a la cultura que quedan exentas de la aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis. Se incluyen entre las

ORTUÑO SOTO, MARCOS
11/05/2023 14:14:51
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)





ayudas exentas, en el artículo 53.2.a), las que se concedan a los siguientes fines y actividades: “museos, archivos, bibliotecas, centros o espacios artísticos y culturales, teatros, teatros de ópera, salas de concierto, otras organizaciones que realicen actuaciones en directo, instituciones de patrimonio cinematográfico y otras infraestructuras, organizaciones e instituciones artísticas y culturales similares”. En consecuencia, la subvención regulada en este decreto se encuentra entre las incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión y puede considerarse como compatible con el mercado interior, no debiendo ser considerada como ayudas de Estado.

VII. Este decreto se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cumple con los principios de necesidad y eficacia en tanto es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los objetivos del PRTR.

VIII. Solicitada por las entidades locales de la Región de Murcia, titulares de bibliotecas públicas, subvención destinada a la financiación de adquisición de fondos bibliográficos impresos, procede proponer al Consejo de Gobierno la concesión directa de una subvención para este fin, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la unión europea - next generation.

IX. Habiéndose cumplimentado la tramitación del expediente por la Dirección General de Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 60 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, así como en el Capítulo II del Título III del Decreto-Ley 6/2001, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia y con lo dispuesto por el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **se eleva la siguiente**





PROPUESTA DE ACUERDO:

Aprobar el decreto por el que se regula la concesión directa de subvención a las entidades locales de la Región de Murcia, titulares de bibliotecas públicas, destinadas a la financiación de adquisición de fondos bibliográficos impresos, en el marco del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia- Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU, cuyo borrador se acompaña como anexo a la presente".

Murcia, a (fecha de la firma electrónica)

**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA TURISMO, CULTURA, JUVENTUD,
DEPORTES Y PORTAVOCÍA**
(Firmado electrónicamente)

Fdo. Marcos Ortuño Soto





Decreto n.º xxx/2023, de x de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvención a las entidades locales de la Región de Murcia, titulares de bibliotecas públicas, destinadas a la financiación de adquisición de fondos bibliográficos impresos, en el marco del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia- Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU.

El sector de la cultura en España se enfrenta, como consecuencia de la crisis desencadenada por la pandemia de la covid-19, a la situación más delicada de su historia. Ante dicho impacto, es imprescindible implementar una estrategia de mejora de la competitividad y dinamización del mismo, preparando al sector para las grandes transformaciones pendientes, especialmente en el ámbito de la digitalización y sostenibilidad de los grandes servicios culturales.

El Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, acordó un paquete de medidas de gran alcance, poniendo en marcha para ello un Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), que permitirá a España movilizar un volumen de inversión sin precedentes.

El 7 de octubre de 2020 se aprobó el marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española y, posteriormente, se dictó el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, como un proyecto de país que requiere de la implicación de todos los agentes económicos y sociales, de todos los niveles de gobierno y del conjunto de los recursos de la administración pública.

El marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia fue establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que regula el definitivo Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia presentado por el Gobierno español el pasado 27 de abril de 2021, aprobado por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021.

Los proyectos que constituyen el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) permitirán la realización de reformas estructurales en los próximos años, mediante cambios normativos e inversiones, y posibilitarán un cambio del modelo productivo para la recuperación de la economía tras la pandemia causada por la covid-19, y una transformación hacia una estructura más resiliente e inclusiva, de especial relevancia, todo ello, para el interés público, social y económico.





El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se estructura en torno a cuatro ejes transversales: la transición ecológica, la transformación digital, la igualdad de género y la cohesión social y territorial. Y estos cuatro ejes, a su vez, se concretan en diez políticas palanca y treinta componentes que articulan el programa de reformas e inversiones con el horizonte 2023. Cada componente se centra en un reto u objetivo concreto e incluye reformas e inversiones que contribuyen a alcanzar dichos objetivos.

En la política palanca IX "Impulso de la industria de la cultura y del deporte", se encuadra el componente 24, denominado "Revalorización de la industria cultural", que supone el reconocimiento en el PRTR del valor indispensable de la industria cultural, generadora de riqueza y empleo, para la sociedad. El PRTR incluye reformas e inversiones orientadas a fortalecer la cadena de valor de las industrias culturales españolas mediante el refuerzo de sus capacidades y resiliencia, promoviendo el componente 24 tres ejes estratégicos: la mejora de la competitividad, la dinamización y cohesión del territorio, y la digitalización y sostenibilidad de los grandes servicios culturales.

Dentro del componente 24 se incluye la Inversión 2 "Dinamización de la cultura a lo largo del territorio" (C24.I2), que pretende mejorar la cohesión territorial y social facilitando el acceso a la cultura, así como apoyar la sostenibilidad y la consolidación del sector cultural en todo el territorio.

Las acciones específicas recogidas en esta inversión se agrupan en cuatro categorías de proyectos. El Proyecto 4 de la Inversión 2 "Dotación de Bibliotecas" tiene como objetivo final el incremento del índice de lectura en España, a través de la medida de incrementar la dotación de fondos de las bibliotecas públicas, para que los ciudadanos tengan una mayor oferta gratuita de libros, en particular de novedades.

Las bibliotecas, diseminadas a lo largo del territorio español, constituyen un lugar inequívoco de acceso a la cultura. La dotación a las bibliotecas garantiza a la población, independientemente de su lugar de residencia o su condición, un acceso libre y gratuito a los libros lo que contribuye a impulsar la cohesión territorial y social. Esta medida se realizará en una doble vertiente: a) compra de licencias de libros digitales, que además de contribuir a la transición digital favorecen innegablemente a los ciudadanos de las localidades menores o peor comunicadas, y que comprará el Estado y distribuirá a la red de bibliotecas públicas a través de las comunidades autónomas; y b) la compra de libros en papel de forma conjunta con otras autoridades regionales de manera que se establezcan unos criterios a tener cuenta entre los que se incluirán la diversidad de lenguas oficiales en España, una representación equitativa de las autoras mujeres o una división por géneros literarios.

Concretamente este decreto tiene objeto regular el régimen de concesión directa de ayudas que se incardinan en la segunda de las medidas descrita: transferencia de recursos a las CCAA destinadas a incrementar el número de libros en papel de las bibliotecas públicas.





La mejora de la Red de bibliotecas de la Región de Murcia sigue siendo una prioridad ineludible que expresa el compromiso de futuro de todas las administraciones e implica una clara conciencia de la necesidad de seguir corrigiendo las carencias de las que pueda adolecer.

Por Decreto nº 245/2022, Consejo de Gobierno, de 22 de diciembre de 2022, se aprobaron las normas reguladoras de la concesión directa de subvención a las entidades locales de la Región de Murcia, titulares de bibliotecas públicas, destinadas a la financiación de adquisición de fondos bibliográficos impresos, en el marco del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia- Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU.

No obstante, no fue posible realizar la concesión y pago de la citada subvención por diversas incidencias con algunos ayuntamientos, entre otras, por no estar al corriente de sus obligaciones tributarias o de seguridad social.

En la XXXI reunión del Pleno de la Conferencia Sectorial de Cultura, celebrado entre el 15 - 22 de diciembre de 2022 se acuerda aprobar la propuesta elevada por la Comisión Sectorial de Asuntos Culturales de la modificación de documentos rectores de los proyectos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de los Componentes 24 y 25, entre ellos, C24.I02.P4 (antiguo C24.I02.P5). Compra de licencias de libros en papel. Estas modificaciones afectan a:

1. Obligación de incluir en los instrumentos jurídicos de inversión además, del compromiso de respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “*Do No Significant Harm*”) y las condiciones del etiquetado climático y digital, la inclusión de las cláusulas específicas previstas en el componente 24, especialmente las recogidas en los apartados 3, 6 y 8, y de la cláusula general de no desarrollar actividades excluidas según lo indicado por la Guía Técnica para la aplicación del principio de «de no causar un perjuicio significativo» (DO C58 de 18.2.2021).

2. En el marco de convocatorias de ayudas realizadas por las comunidades autónomas se prevé realizar una segunda convocatoria siempre que no hubieran resultado perceptoras de los fondos distribuidos al menos el 80% de las bibliotecas de ese territorio.

3. Modificación del calendario para la implementación del proyecto de inversión: Las adquisiciones tendrán que estar realizadas e incorporadas a los catálogos como máximo el 31 de octubre de 2023.

Dado que los créditos transferidos para la ejecución del proyecto C24.I02.P04 «Dotación de bibliotecas» no han sido distribuidos al amparo del Decreto nº 245/2022, Consejo de Gobierno, de 22 de diciembre de 2022, procede dejarlo sin efectos y realizar una nueva convocatoria de subvención para las entidades locales de la Región de Murcia, titulares de bibliotecas públicas, destinadas a la financiación de adquisición de fondos





bibliográficos impresos, en el marco del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia- Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU asumiendo los acuerdos adoptados en el Pleno de la Conferencia Sectorial de Cultura, celebrado en diciembre de 2022.

En la reunión de 13 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Cultura y Deporte, acordó autorizar la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, con cargo al presupuesto del Ministerio de Cultura y Deporte en el marco de los componentes 24 "Revalorización de la industria cultural" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el ejercicio presupuestario 2021.

La Conferencia Sectorial de Cultura, en su reunión el día 22 de junio de 2021, aprobó el acuerdo por el que se distribuye el crédito destinado a las Comunidades Autónomas, para la financiación del proyecto C24.I2.P4 «Dotación de bibliotecas», del componente 24, dentro de las inversiones del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Los créditos que corresponde gestionar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ascienden a 210.640,35 euros, con el objetivo de obligado cumplimiento de adquirir 9.479 libros en papel.

El presente decreto regula la concesión directa de subvención, con carácter excepcional y por razones de interés público a las entidades locales de la Región de Murcia, titulares de bibliotecas públicas que se encuentren abiertas al público y funcionando con regularidad y que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura y Deporte (los centros bibliotecarios receptores de fondos deberán estar incluidos en el Directorio de Bibliotecas Españolas dentro de la tipología de bibliotecas públicas y deberán formar parte de la recogida de datos anual sobre bibliotecas públicas españolas), destinada a la financiación de la adquisición de fondos bibliográficos impresos.

Siendo la subvención el instrumento jurídico adecuado para articular la financiación de actuaciones destinadas a la adquisición de fondos en papel para bibliotecas públicas, se ha de proceder a su análisis para justificar la necesidad de este decreto.

El artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por su parte, el artículo 22.2.c) de la meritada Ley, así como el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa y "con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitaria, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública".





La ejecución de las actuaciones específicas previstas en este decreto, con cargo a ayudas financiadas por el MRR, permite confirmar que concurren las razones legalmente previstas para articular el mecanismo excepcional de concesión directa de subvenciones.

A tal fin, en primer lugar, se considera la existencia de razones de interés público, social y económico, dado el objetivo prioritario de la medida a realizar, contribuyendo al cumplimiento del objetivo nº 358 de la Decisión del Consejo (CID) de alcanzar la adquisición de 450.000 libros; en segundo lugar, según se indica en el citado Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2021, “los centros bibliotecarios receptores de fondos deberán estar incluidos en el Directorio de Bibliotecas Españolas dentro de la tipología de bibliotecas públicas”; en tercer lugar, la imposibilidad de articular esta línea de actuación a través de subvenciones de concurrencia competitiva, dado que debe garantizarse que todas las bibliotecas públicas reciben fondos, al menos por el importe mínimo de 1.500 euros, condición establecida para la implementación de esta medida en el Acuerdo del Consejo de Ministros celebrada el 13 de julio de 2021; y, finalmente, por la ausencia de concurrencia desde un punto de vista subjetivo.

Por todo ello, en la subvención contemplada en este decreto se dan las circunstancias previstas en el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones que justifican su concesión directa.

En cumplimiento con lo dispuesto en el PRTR, en el Reglamento (UE) 2021/241 de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y en su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021, todas las actuaciones financiadas que se lleven a cabo en cumplimiento del presente decreto, deben de respetar el llamado «principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente» (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»). Igualmente, será de aplicación la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Todas las actuaciones financiadas que se lleven a cabo en cumplimiento del presente decreto deben respetar plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020.

Así mismo, todas las actuaciones financiadas que se lleven a cabo en cumplimiento del presente decreto deben respetar de la cláusula general de no desarrollar actividades excluidas según lo indicado por la Guía Técnica de la Comisión Europea (DO C58 de 18.2.2021).





El artículo 107.3.d) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dispone que podrán considerarse ayudas compatibles con el mercado interior: las ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio, cuando no alteren las condiciones de los intercambios y de la competencia en la Unión en contra del interés común.

La Comisión aprobó el Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. El artículo 53 de este reglamento establece cuáles son las ayudas a la cultura que quedan exentas de la aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis. Se incluyen entre las ayudas exentas, en el artículo 53.2.a), las que se concedan a los siguientes fines y actividades: “museos, archivos, bibliotecas, centros o espacios artísticos y culturales, teatros, teatros de ópera, salas de concierto, otras organizaciones que realicen actuaciones en directo, instituciones de patrimonio cinematográfico y otras infraestructuras, organizaciones e instituciones artísticas y culturales similares”.

En consecuencia, la subvención regulada en este decreto se encuentra entre las incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión y puede considerarse como compatible con el mercado interior, no debiendo ser considerada como ayudas de Estado.

Este decreto se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cumple con los principios de necesidad y eficacia en tanto es el instrumento más adecuado para garantizar y dar cumplimiento a los objetivos previstos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El decreto es conforme con el principio de proporcionalidad, dado que no contiene restricciones de derechos ni impone obligaciones a sus destinatarios y contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, y asimismo se adecúa al principio de seguridad jurídica, en la medida en que la norma contribuye a reforzar dicho principio, pues es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación, así como con la normativa nacional y autonómica en materia de subvenciones, esto es, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La norma cumple asimismo con el principio de transparencia, pues se han definido claramente el alcance y objetivo, y con el principio de eficiencia, dado que se contribuye a la gestión racional de los recursos públicos.

La subvención regulada en este decreto está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2023, Orden de 03/02/2023, de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, como Objetivo Presupuestario concordante con las competencias de la Dirección General de Patrimonio Cultural y con las obligaciones adquiridas a través de





los proyectos en el marco del PRTR, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Finalmente, la tramitación de este decreto se ajusta a lo establecido en los artículos 47 y 60 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, así como en el Capítulo II del Título III del Decreto-Ley 6/2001, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 10.uno, apartados 13 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 17 de la Constitución española la competencia exclusiva en materia de bibliotecas y fomento de cultura en materias de interés para la Región de Murcia, que es desarrollada por la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, en virtud de lo establecido en el Decreto de la Presidencia n.º 20/2023, de 20 de enero, por el que se modifica el Decreto n.º 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, y en el Decreto n.º 4/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la dicha Consejería, cuyo artículo 8 dispone que “*La Dirección General de Patrimonio Cultural asume las competencias en materia de (...) bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro.*”

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día xxxx de xxx de 2023,

DISPONGO:

Artículo 1 Objeto y finalidad.

1. Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a las entidades locales de la Región de Murcia, titulares de bibliotecas públicas, destinadas a la financiación de adquisición de fondos bibliográficos impresos, en el marco del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia- Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU.

2. La finalidad de esta subvención es la adquisición de fondos bibliográficos para las bibliotecas públicas municipales de la Región de Murcia como medio para la dinamización de la cultura, la revalorización de la industria cultural y el incremento de la oferta bibliográfica, todo ello con el objetivo de incrementar los índices de lectura en la Región así como mejorar tanto la calidad en el acceso a la cultura como la oferta cultural ofrecida desde las bibliotecas públicas.





3. La subvención está incluida en el subproyecto C.24.I02.P04 “Dotación de bibliotecas”, comprendido en el componente 24 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - Next Generation EU. Los proyectos que los beneficiarios realicen en ejecución de las cuantías que vayan a recibir con cargo a los fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia deberán contribuir al cumplimiento del objetivo 358 de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España de alcanzar la adquisición de 450.000 libros

4. Atendiendo al carácter singular que se deriva de las excepcionales circunstancias en que ha de realizarse la actividad subvencionada, y dado que concurren razones de interés público, social y económico que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, se otorgara al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2 Régimen jurídico aplicable.

1. Esta subvención se registrá, además de por lo particularmente dispuesto en el presente decreto y en la correspondiente resolución de concesión, por lo previsto en:

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Resolución de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.





- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de concurrencia.

- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Así como por la demás normativa tanto europea como nacional y autonómica que sea de aplicación a la gestión, seguimiento, verificación, publicidad y control en el marco del Plan de Recuperación.

2. También serán de aplicación:

- Acuerdo del Consejo de Ministros celebrada el 13 de julio de 2021, por el que se autorizó la propuesta de criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

- Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Cultura, de 23 de julio de 2021, por el que se distribuye el crédito destinado a las Comunidades Autónomas, para la financiación del proyecto C24.I2.P4 «Dotación de bibliotecas», del componente 24, dentro de las inversiones del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

- Acuerdo del XXXI Pleno de la Conferencia Sectorial de Cultura, de 15-22 de diciembre de 2022 por el que se aprueba la propuesta elevada por la Comisión Sectorial de Asuntos Culturales de la modificación de los documentos rectores de los siguientes proyectos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de los Componentes 24 y 25

3. Además, será también de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el caso de que para la ejecución de los proyectos subvencionados se celebraran contratos que deban someterse a dicha Ley de acuerdo con lo dispuesto en la misma.

Artículo 3. Principio de «no causar daño significativo» al medioambiente y las condiciones del etiquetado climático y digital.

En cumplimiento con lo dispuesto en el PRTR, en el Reglamento (UE) 2021/241 de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y en su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021, todas las actuaciones financiadas que se lleven a cabo en cumplimiento del presente decreto, deben de respetar el llamado «principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente» (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»). Igualmente, será de aplicación la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.





Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas previstas en el Componente 24 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Estado Español, así como en las inversiones en las que se enmarcan los dichos proyectos, en lo referido al principio DNSH, y especialmente las recogidas en el apartado 8 del documento del citado Componente del Plan.

Todas las actuaciones financiadas que se lleven a cabo en cumplimiento del presente decreto deben respetar plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020.

Así mismo, todas las actuaciones financiadas que se lleven a cabo en cumplimiento del presente decreto deben respetar de la cláusula general de no desarrollar actividades excluidas según lo indicado por la Guía Técnica de la Comisión Europea (DO C58 de 18.2.2021).

Artículo 4. Beneficiarios y requisitos para obtener tal condición.

1. Tendrán la condición de entidad beneficiaria las entidades locales de la Región de Murcia titulares de bibliotecas públicas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Los centros bibliotecarios deben estar incluidos en el Directorio de Bibliotecas Españolas dentro de la tipología de bibliotecas públicas. El directorio está disponible en la siguiente dirección: <http://directoriobibliotecas.mcu.es/dimbe.cmd?apartado=portada>

b) Los centros bibliotecarios deben formar parte de la recogida de datos anual sobre bibliotecas públicas españolas.

c) Los centros bibliotecarios deberán encontrarse abiertos al público y funcionando con regularidad en el momento de solicitar la subvención.

2. Las entidades locales de la Región de Murcia beneficiarias de la subvención podrán concertar con terceros la ejecución total o parcial del proyecto mediante los procedimientos de licitación correspondientes, o proceder a su ejecución total o parcial a través de encargos a medios propios, de acuerdo con los límites previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En todo caso, los terceros tendrán que respetar el contenido de la normativa europea y nacional, y en particular:

a) No estar incursos en las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Cumplir lo establecido en el artículo 22.2 letra d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en relación con los requerimientos específicos de cesión de datos a efectos de auditoría y control del uso de los fondos.





Artículo 5. Actuaciones a financiar y gastos subvencionables.

1. Las actuaciones a financiar deberán tener como objeto exclusivo la adquisición de fondos bibliográficos impresos para las bibliotecas públicas municipales que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4.1.

2. La totalidad del importe de la subvención habrá de destinarse íntegramente a la compra de libros, en soporte físico y en papel, para las bibliotecas públicas, debiendo incorporarse los fondos bibliográficos adquiridos a sus correspondientes catálogos bibliográficos.

No podrá destinarse cuantía alguna a sufragar los gastos de implementación.

3. El contenido y temática de los libros que se adquieran serán los técnicamente adecuados para las bibliotecas públicas de uso público general: literatura (poesía, novela, ensayo...), infantil y juvenil, y cualquier otra materia o/y temática que se considere de interés para los usuarios de la biblioteca. Entre las adquisiciones, se deberán incorporar materiales inclusivos como obras lectura fácil y/o de letra grande. Cada beneficiario podrá adquirir hasta el 10% de la cuantía de la ayuda en lenguas diferentes del castellano, incluidas extranjeras.

4. En la medida de lo posible, se procurará que se adquieran por el “sistema librero”.

5. Los fondos bibliográficos impresos adquiridos con cargo al fondo deberán permanecer en la colección del centro bibliotecario durante un período mínimo de cinco años desde su llegada a la biblioteca, salvo en el caso de expurgo por deterioro. No se aplicará esta obligación en casos tales como robos, pérdida por el usuario, no devolución de préstamos u otros similares.

6. No será subvencionable ningún gasto que no sea la compra de libros o que los libros adquiridos no cumplan los criterios establecidos.

7. No serán subvencionables las actuaciones que no respeten lo establecido en el documento de la componente 24 del PRTR en lo relativo al cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo». Con relación al principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente, se compromete a:

1. No causar un perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, que se enumeran a continuación:

- Mitigación del cambio climático.
- Adaptación al cambio climático.
- Uso sostenible y protección de los recursos híbridos y marinos.
- Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
- Prevención y control de la contaminación de la atmósfera, el agua o el suelo.
- Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

2. No desarrollar actividades excluidas según lo indicado por la Guía Técnica sobre la aplicación del principio de «de no causar un perjuicio significativo» en virtud del reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.





8. No serán subvencionables aquellos proyectos que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020.

En cualquier caso, no serán financiables las actividades incluidas en lista de exclusión establecida en la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01):

- i) las actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos;
- ii) las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes;
- iii) las actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras y plantas de tratamiento mecánico-biológico;
- iv) las actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

Sólo serán elegibles aquellas actividades que cumplan la legislación medioambiental nacional y de la UE pertinente.

9. De acuerdo con lo establecido en la regla séptima del artículo 7 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, y en el artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, la financiación correspondiente a estas ayudas está legalmente afectada a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del PRTR, con el grado de detalle especificado en el mismo. En caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, las citadas entidades deberán reintegrar los fondos recibidos al Tesoro Público. El procedimiento de reintegro a estos efectos se regulará por Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Artículo 6. Plazo de ejecución.

1. Las adquisiciones tendrán que estar realizadas e incorporadas a los catálogos como máximo el 31 de octubre de 2023.

2. La imputación de gastos relacionados con la ejecución de los programas estará limitada a actividades realizadas durante el periodo comprendido entre la fecha de la orden de concesión de la subvención y la finalización del plazo máximo de ejecución para la adquisición de fondos bibliográficos impresos para las bibliotecas públicas municipales.

Artículo 7. Financiación y cuantía.

1. Las subvenciones otorgadas al amparo de este decreto se financiarán con cargo al crédito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia derivado del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.





2. La presente subvención se concederá con cargo a la partida presupuestaria 19.08.00.452A.746.20, con un importe de 210.640,35euros.

3. La cuantía individualizada de estas ayudas a las entidades locales de la Región de Murcia, titulares de bibliotecas públicas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4, será:

1º. El importe mínimo de 1.500 €, establecido por el Ministerio de Cultura y Deporte, por cada biblioteca.

2º La cantidad sobrante se distribuirá de forma proporcional atendiendo al criterio de población por municipios. El dato relativo al número de habitantes es el que consta en el padrón municipal del Instituto Nacional de Estadística a fecha 1 de enero de 2021.

4. Con la finalidad de cumplir con el “objetivo de obligado cumplimiento (número de libros adquiridos)”, especificado en el Acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el 13 de julio de 2021, en lo que se refiere al proyecto C.24.I02.P04. “Dotación de bibliotecas”, que establece, para el total de centros de la Región de Murcia un mínimo de 9.479 ejemplares a adquirir con cargo a los fondos, teniendo en cuenta el total de centros receptores:

a) **Por el importe mínimo de 1500€** establecido por el Ministerio de Cultura y Deporte, **el número mínimo de ejemplares a adquirir por cada biblioteca será de 67 unidades.** Si se recibieran fondos con destino a más de una biblioteca, el total de ejemplares a adquirir será el resultante de multiplicar esta cantidad de 67 ejemplares por el total de centros bibliotecarios con destino a los cuales se adquieran fondos bibliográficos.

b) El número de ejemplares aumentará proporcionalmente en función de la cantidad distribuida atendiendo al criterio de la población.

Municipio	Nº Btcas	Población 01/01/21	Incremento por habitante	Cantidad por biblioteca	Total subvención	Mínimo ejemplares
Abanilla	1	6.097	281	1.500	1.781	77
Abarán	1	13.022	600	1.500	2.100	92
Águilas	1	35.722	1.646	1.500	3.146	147
Albudeite	1	1.375	63	1.500	1.563	67
Alcantarilla	1	42.345	1.951	1.500	3.451	162
Alcázares	1	16.590	764	1.500	2.264	102
Los Aledo	1	1.031	48	1.500	1.548	67
Alguazas	1	9.761	450	1.500	1.950	87





Alhama	1	22.160	1.021	1.500	2.521	112
Archena	1	19.428	895	1.500	2.395	107
Beniel	1	11.465	528	1.500	2.028	92
Blanca	1	6.569	303	1.500	1.803	77
Bullas	1	11.553	532	1.500	2.032	92
Calasparr a	1	10.133	467	1.500	1.967	87
Campos del Río	1	2.032	94	1.500	1.594	67
Caravaca de la Cruz	5	25.688	1.184	7.500	8.684	390
Cartagena	9	216.108	9.959	13.500	23.459	1.088
Cehegín	1	14.769	681	1.500	2.181	97
Ceutí	1	12.007	553	1.500	2.053	92
Cieza	1	35.283	1.626	1.500	3.126	142
Fortuna	1	10.289	474	1.500	1.974	87
F. Álamo	1	16.787	774	1.500	2.274	102
Jumilla	1	25.994	1.198	1.500	2.698	122
Librilla	1	5.325	245	1.500	1.745	77
Lorca	11	95.515	4.401	16.500	20.901	1.152
Lorquí	1	7.246	334	1.500	1.834	82
Mazarrón	2	32.839	1.513	3.000	4.513	204
Molina de Segura	3	73.095	3.368	4.500	7.868	361
Moratalla	1	7.804	360	1.500	1.860	82
Mula	2	17.021	784	3.000	3.784	169
Murcia	18	459.403	21.174	27.000	48.174	2.241
Ojós	1	510	24	1.500	1.524	67
Pliego	1	3.843	177	1.500	1.677	72
Puerto Lumbrera s	1	15.780	727	1.500	2.227	169
Ricote	1	1.253	58	1.500	1.558	67
San Javier	3	33.129	1.527	4.500	6.027	271
San Pedro del Pinatar	2	25.932	1.195	3.000	4.195	189



Santomera	1	16.270	750	1.500	2.250	102
Torre-Pacheco	2	36.464	1.680	3.000	4.680	214
Torres de Cotillas, Las	1	21.753	1.002	1.500	2.502	112
Totana	1	32.529	1.499	1.500	2.999	137
Ulea	1	849	39	1.500	1.539	67
Unión, La	1	20.538	946	1.500	2.446	112
Villanueva del Río Segura	1	3.111	143	1.500	1.643	96
Yecla	3	34.834	1.606,35	4.500	6.106,35	276
	94	1.511.251	69.640,35	141.000	210.640,35	9.874

Artículo 8. Compatibilidad de las subvenciones. Prevención de la doble financiación.

1. Las presentes subvenciones son incompatibles con cualesquiera otras ayudas, subvenciones, programas o instrumentos de la Unión Europea o nacionales que tengan por objeto financiar los mismos gastos (adquisición de los libros asignados a cada biblioteca con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia).

Cualesquiera otros ingresos, ayudas o subvenciones que se perciban solo podrán tener por objeto la adquisición de libros distintos a los subvencionados con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

2. En todo caso, son incompatibles con la financiación por fondos estructurales de la Unión.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

1. Se autoriza la concesión directa de la subvención objeto de este decreto, atendiendo a su carácter singular que se deriva de las excepcionales circunstancias en que han de realizarse las actividades subvencionadas. Dado que concurren razones de interés público que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, se procederá a su concesión directa.

2. La concesión de la subvención se instrumentará mediante la correspondiente Orden del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía en la que se especificará las actuaciones a financiar y establecerá los compromisos y condiciones aplicables conforme dispone el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Con carácter previo al dictado de la correspondiente Orden de concesión, la entidad beneficiaria de los fondos, deberá presentar a la Dirección General de Patrimonio





Cultural, junto con la solicitud, firmada por quien ostente la representación de la misma, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de prohibición para obtener la condición de beneficiaria a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (Anexo I)

b) Certificados acreditativos de la circunstancia de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, autorización para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de tal circunstancia, a través de certificados telemáticos.

c) Certificado de titularidad de cuenta corriente bancaria.

d) Certificado de conformidad con el presente decreto de concesión.

e) NIF de la entidad solicitante y de quien ostente la representación de la misma para solicitar las subvenciones y atender a los trámites de las mismas.

f) Certificado acreditativo de que el centro bibliotecario para el que se solicita la ayuda se encuentra abierto al público y funcionando con regularidad.

4. Documentación adicional relativa al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea.

Además de los documentos relacionados en apartado anterior las entidades solicitantes deberán presentar los siguientes documentos:

a) Declaración responsable de adecuación al principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «Do Not Significant Harm – DNSH») en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Anexo II).

b) Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) (Anexo III).

c) Declaración de aceptación de la cesión y tratamiento de datos entre las Administraciones Públicas implicadas a efectos de auditoría y control del uso de los fondos, conforme a la normativa vigente (Anexo IV).

Artículo 10. Pago de la subvención.

1. El pago tendrá el carácter de pago anticipado y en un único pago, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No será preciso que la entidad beneficiaria presente garantía en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.2.a) y d) del Reglamento de la citada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.





2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria sea deudora por resolución de reintegro de ayudas.

Artículo 11. Gestión de las subvenciones.

1. Corresponderá a la Dirección General de Patrimonio Cultural la realización de las tareas de gestión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria.

2. El órgano gestor realizará todas aquellas comprobaciones que estime oportunas para garantizar la ausencia de fraude durante todo el procedimiento. Así, entre otras posibles actuaciones, el personal gestor firmará la declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI); realizará la evaluación, impacto y probabilidad de riesgo (test de conflicto de intereses) y llevará a cabo la lista de comprobación del catálogo de indicadores para determinar la existencia de fraude.

Artículo 12. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. Con carácter general, son obligaciones de la entidad beneficiaria las señaladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y adicionalmente y en particular, las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad y adoptar el comportamiento en que se fundamenta la concesión de subvención, en la forma, condiciones y plazo establecidos en la respectiva orden de concesión, aportando los datos cuantitativos necesarios para la correcta evaluación de las actuaciones.

b) Contribuir al cumplimiento de los objetivos fijados en el PRTR en los términos y condiciones que se indiquen en las respectivas resoluciones de concesión.

c) Devolver a la Dirección General de Patrimonio Cultural las cantidades anticipadas, que no se hubieran utilizado en la ejecución de la actividad o actividades objeto de la subvención.

d) Cumplir con cuantas obligaciones puedan ser establecidas, por razón del origen de la financiación, tanto por la Administración concedente como por las restantes autoridades nacionales y europeas, y, en particular, las obligaciones específicas contenidas en el apartado siguiente.

2. Obligaciones específicas de los beneficiarios relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea.

a) Someterse a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a las de la autoridad de gestión, del órgano gestor y de la Intervención General, así como a las comprobaciones de la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la Fiscalía Europea, el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, y a los controles derivados del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia,





que se realicen a través de autoridades nacionales o europeas, facilitando cuanta información y documentación le sea requerida.

b) Asumir el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública de conformidad con la Orden 1031/2021 y demás normativa nacional y de la Unión Europea.

c) No causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH), de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, así como con lo establecido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR.

d) Custodiar y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, a fin de que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, durante un periodo de cinco años, de conformidad con lo establecido por el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, así como el artículo 22.2.f) del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

e) Cumplir con las obligaciones de comunicación que establece el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular, las medidas de publicidad e información (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), conforme se establece en el artículo 15 de este decreto.

Artículo 13. Justificación.

1. La entidad beneficiaria deberá justificar el adecuado cumplimiento del objeto de la subvención ante la Dirección General de Patrimonio Cultural como máximo el 30 de noviembre de 2023.

2. La justificación del cumplimiento de la ayuda revestirá, según el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la forma de cuenta justificativa del gasto realizado con indicación de las actuaciones realizadas. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.

Se adjuntará, asimismo, Certificado de la Secretaría/Intervención de la entidad local que acredite que los fondos bibliográficos adquiridos con esta subvención se encuentran

ORTUÑO SOTO, MARCOS
11/05/2023 14:14:51
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)





incorporados al catálogo y forman parte de la colección de la biblioteca o agencia de lectura pública municipal.

b) Una memoria económica justificativa del coste total de la actuación realizada, que contendrá:

1. Certificado de la Secretaría/Intervención de la entidad local que acredite que la subvención concedida ha sido registrada en la contabilidad municipal y que la misma ha sido invertida en la actuación para la que se concedió.

2. Certificado de la Secretaría/Intervención de la entidad local, con el visto bueno del alcalde o presidente, relativa a la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de la subvención en la que se haga constar, como mínimo, de forma detallada: Identificación del proveedor, relación de número de facturas, relación de libros adquiridos y número de ejemplares, importe de la factura, fecha de emisión de la factura y fecha de pago por cada biblioteca, en el caso de ser varias las que dependieran del ayuntamiento.

c) La entidad beneficiaria deberá incluir en la justificación una declaración responsable del cumplimiento de «no causar daño significativo al medio ambiente» («do no significant harm»-DNSH), de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, del Parlamento Europeo y del Consejo.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Artículo 14. Comprobación de la ayuda.

1. Tanto en la fase de concesión de las ayudas como en la de pago de las mismas o con posterioridad a éste, el órgano concedente, así como los órganos de control competentes, incluidos los recogidos en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero [Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 de 18 de julio de 2018], podrán realizar todos aquellos controles e inspecciones que consideren convenientes, con el objeto de asegurar el buen fin de la ayuda concedida, estando los beneficiarios obligados a prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente decreto. Asimismo, la entidad beneficiaria se compromete a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen.

2. La Administración y cualquier otro órgano de entre los contemplados en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, podrán acceder a la información contenida en el Registros de Titularidades Reales, así como a cualquier otra base de datos de la Administración a efectos de suministrar dichos datos sobre los titulares reales.



Artículo 15. Publicidad y medidas de difusión.

1. Esta subvención será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, así como en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La entidad beneficiaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones en materia de publicidad e información:

a) Las relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme con la normativa europea y nacional que resulte aplicable. En particular, de acuerdo con la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos:

1. El emblema de la Unión Europea,

2. Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU»;

3. Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

También se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en: https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es#download

b) Las establecidas en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En este sentido, toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá incluir que han sido financiadas por el Ministerio de Cultura y Deporte.

El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción leve de acuerdo con el artículo 56.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se sancionará con una multa fija en los términos previstos en el artículo 59 de la misma ley. Así mismo, podrá ser causa de reintegro de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 93 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.





c) Toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá usar como medio de difusión el logo del Plan de Recuperación, disponible en el siguiente enlace <http://planderrecuperacion.gob.es/identidadvisual>.

Artículo 15. Modificación de la resolución.

1. La entidad beneficiaria podrá solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido de la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento de la misma siempre que dicha modificación no implique un aumento del importe de la subvención.

2. No obstante, no se podrá alterar la concreción del objeto y finalidad de la subvención, ni aquellas obligaciones relevantes a que se compromete la entidad beneficiaria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Tampoco podrá afectar al principio de «no causar un perjuicio significativo» ni al cumplimiento de los hitos y objetivos del Plan de Recuperación.

3. La solicitud de modificación, que deberá estar suficientemente fundamentada, deberá presentarse en la sede electrónica de la Administración Regional en el momento de la aparición de las circunstancias expresadas y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de los gastos subvencionados.

4. La resolución de modificación se dictará por la persona titular del órgano que dictó la orden de concesión. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y frente a la misma cabrá la interposición de recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó o acudir a la vía jurisdiccional contencioso administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 16. Incumplimientos y reintegros.

1. Constituirán supuestos de incumplimiento:

a) La aplicación total o parcial de las subvenciones percibidas para actividades distintas de las previstas en el presente decreto.

b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto.

c) El incumplimiento del principio DNSH o del etiquetado verde.

d) El incumplimiento de los principios y obligaciones o cualquier otro aspecto derivados del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como en el resto de normativa de la Unión Europea que sea de aplicación

e) Cualquier otra que sea de obligado cumplimiento por así establecerlo con carácter general en las disposiciones sobre materia subvencional.

2. En el supuesto de cumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en





cuenta el hecho de que el citado cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por las entidades beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. El reintegro se producirá en todo caso, si el incumplimiento en que incurriera la entidad beneficiaria impide el cobro de las cantidades asignadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia al Estado.

4. La constatación de la existencia de alguno de estos supuestos determinará la obligación de reintegrar las cantidades percibidas más los intereses que procedan, en los términos y previo cumplimiento de lo previsto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y los artículos 31 y ss. De la Ley 7/2005, de 17 de noviembre, de subvenciones de la CARM

Artículo 17. Prevención del riesgo de fraude, corrupción y conflictos de interés.

1. Las presentes subvenciones están sujetas a las medidas de prevención del conflicto de intereses contenidas en el Plan de la Dirección General de Patrimonio Cultural de medidas antifraude en el ámbito del plan de recuperación, transformación y resiliencia, aprobado mediante Resolución de 15/02/2023

2. En caso de detectarse un potencial conflicto de interés, el órgano gestor deberá activar el procedimiento específico para abordarlo y resolverlo, con arreglo al apartado 5 del Plan de la Dirección General de Patrimonio Cultural de medidas antifraude en el ámbito del plan de recuperación, transformación y resiliencia

3. Cuando se detecte un posible caso de fraude o sospecha fundada del mismo, deberán activarse las medidas previstas en el apartado 4.2 del Plan de Medidas Antifraude referido

Artículo 18. Infracciones y sanciones.

Las posibles infracciones que pudieran cometerse por las entidades beneficiarias de la subvención se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición derogatoria única. Queda derogado Decreto nº 245/2022, Consejo de Gobierno, de 22 de diciembre de 2022, se aprobaron las normas reguladoras de la concesión directa de subvención a las entidades locales de la Región de Murcia, titulares de bibliotecas públicas, destinadas a la financiación de adquisición de fondos bibliográficos impresos, en el marco del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.





Anexo I

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 13.2 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES Y 11 DE LA LEY 7/2005 DE SUBVENCIONES DE LA CARM

Expediente: Dotación de libros en papel a las bibliotecas públicas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – Next Generation EU.

D/D^a _____, con NIF _____, con domicilio a efectos de notificación en C/ _____, n° - _____, de _____, teléfono _____, dirección de correo electrónico _____

En relación con la subvención solicitada para _____, por importe de _____ euros, en nombre de _____, con CIF _____, a la que represento,

DECLARO:

1º.- Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, a efectos de obtener la condición de beneficiario de la subvención.

2º.- Que se halla al corriente en sus obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en los artículos 14.1.e) y 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3º.- Que a los efectos de los dispuesto en los artículos anteriores y conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos personales relacionados a continuación, necesario para la resolución de este procedimiento.

En caso contrario, en el que NO otorgue el consentimiento para la consulta, marque la/s siguiente/s casilla/s:





- ☐ No autoriza al órgano administrativo para que se consulten los datos de estar al corriente de mis obligaciones ante la AEAT y ante la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.
- ☐ No autoriza al órgano administrativo para que se consulten los datos de estar al corriente de mis obligaciones ante la Seguridad Social.

EN EL CASO DE NO CONCEDER AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, QUEDA OBLIGADO A APORTAR LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA DECLARACIÓN.

En xxx, a la fecha de la firma electrónica





Anexo II

DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Expediente: Dotación de libros en papel a las bibliotecas públicas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – Next Generation EU.

Don/Doña....., con DNI.....,
como representante legal de la
entidad....., con
CIF....., y domicilio fiscal
en.....

..... beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR que participa como beneficiario, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 24 "Revalorización de la industria cultural", Subproyecto C24.I02.P04, manifiesta el compromiso de la entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver la ayuda percibida y los intereses de demora.

En xxx, a la fecha de la firma electrónica





Anexo III

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

Expediente: Dotación de libros en papel a las bibliotecas públicas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – Next Generation EU.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el referenciado procedimiento de adquisición de libros, la/s persona/s abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/n: Primero. Estar informada/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 “Conflicto de intereses”, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que “existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.”

2. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con alguna persona interesada.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de las personas interesadas, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de





la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano competente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conoce/n que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

En xxx, a la fecha de la firma electrónica





Anexo IV

DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PRTR

Expediente: Dotación de libros en papel a las bibliotecas públicas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – Next Generation EU.

Don/Doña....., DNI.....,
como representante legal de la entidad
....., con CIF
....., y domicilio fiscal en
.....

..... beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR que participa como beneficiario, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 24 "Revalorización de la industria cultural", Subproyecto C24.I02.P04, declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

i. El nombre del perceptor final de los fondos;

ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;

iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo;

iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y





duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1.

En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

En xxx, a la fecha de la firma electrónica



Región de Murcia

Consejería de Presidencia,
Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía

**DON LUIS ALBERTO MARIN GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA,
POR SUSTITUCIÓN**

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se regula la concesión directa de subvención a las Entidades Locales de la Región de Murcia, titulares de bibliotecas públicas, destinadas a la financiación de adquisición de fondos bibliográficos impresos, en el marco del Plan Nacional de recuperación, transformación y resiliencia- financiado por la Unión Europea - Next Generation EU.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.